

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Suñon: Ha venido siendo práctica inveterada por parte del comercio retribuir con remuneraciones en metálico los servicios prestados en las Aduanas por los funcionarios del Cuerpo pericial y por las fracciones afectas a las mismas del Cuerpo de Carabineros. La ley de 23 de diciembre de 1916, el real decreto de 28 de febrero de 1922 y la real orden de 25 de noviembre del mismo año, intentaron legalizar la percepción de dichas remuneraciones en lo que afecta al Cuerpo de Aduanas, aunque sin conseguirlo, ya que las reales órdenes de 26 de mayo y 28 de diciembre de 1922 y 9 de enero de 1923 vindieron, aplazando la aplicación de las tarifas aprobadas y publicadas por el Ministerio de Hacienda con tal objeto, hasta que por real orden de 14 de julio de 1923, se nombró una Comisión integrada por representaciones de los elementos a que dicho régimen principalmente afecta y por funcionarios de Aduanas para que estudiase unas tarifas que tuvieran carácter definitivo, la cual Comisión ha dado término, en fecha muy reciente, a su trabajo.

Razones de moralidad administrativa y de defensa del buen nombre y prestigio de los funcionarios del Cuerpo de Aduanas y del Resguardo, que este Directorio se halla obligado y dispuesto a mantener y reivindicar, exigen que se ponga coto, decisiva y eficazmente, a toda percepción extralegal por parte de dichos organismos, con tanto más motivo cuanto que existiendo ya una tarifa de obvenciones que ha obtenido el asentimiento unánime de las representaciones corporativas del comercio, que ha de sufragar aquéllas y de los funcionarios de Aduanas que han de percibirías, no cabría la menor excusa ni pretexto para que continuasen percibiéndose, en todo ni en parte, las antiguas remuneraciones extralegales que en manera alguna podrían ser coonestadas, ya que la voluntariedad de la dádiva por parte de quien presta no exime de responsabilidad a quien la acepta, con desacato a prohibiciones legales, claras y expresas.

No cabe duda, por otra parte, que las obvenciones, a que las disposiciones legales citadas anteriormente se refieren, no tendrían cabida en un ideal y perfecta organización administrativa; pero interin se llega a ésta, lo que requiere más meditado estudio, forzoso es cortar

todo lo que pueda significar abuso en tal materia, así como también la falta de equidad que supone que de ese premio para trabajos extraordinarios realizados por determinados funcionarios en beneficio del comercio que sufraga dichas obvenciones, participen otros, completamente ajenos a tales servicios excepcionales.

A conseguir los expresados fines va encaminada la adjunta propuesta, en la que se prohíbe y sanciona severamente toda percepción ilegal; se someten a la tarifa única, que ha obtenido el asentimiento de la legítima representación del comercio que ha de sufragar su importe, las obvenciones de los periciales de Aduanas; se concede en éstas una mayor participación al Tesoro en concepto de impuesto de utilidades, ya que la situación de aquél exige crecientes sacrificios de todos los ciudadanos; y por último, se destina un pequeño tanto por ciento de la cantidad recaudada por tales obvenciones, a premiar servicios extraordinarios o rotablemente meritórios, análogos en cuanto a su fin y en algunos casos de innegable comunidad con los del Cuerpo de Aduanas, por los que éste percibe dicha especial retribución, como son los realizados por el Cuerpo de Carabineros, si bien se limita la opción a participar de tales premios a las clases e individuos de tropa del expresado Cuerpo exclusivamente, teniendo en cuenta que, por el prestigio del mando, han de quedar excluidos totalmente de dichas recompensas, otorgadas por particulares, los oficiales y jefes de dicho Cuerpo, los cuales deben encontrar en la honorabilidad del uniforme que visten y en su propia dignidad todos los estímulos necesarios para cumplir con su deber hasta los últimos límites de la abnegación y el sacrificio.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de noviembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Desde la fecha de la publicación del presente decreto en la «Gaceta de Madrid», cesarán en el percibo de toda clase de dádivas, gratificaciones, emolumentos, dietas, derechos y en general retribuciones de cualquiera clase no consignadas expresamente en tarifas aprobadas por el Ministerio de Hacienda, y aunque a título de costumbre tolerada o retribución de servicios especiales viniesen percibiéndoles, todos los funcionarios, cualesquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan.

mezcan su denominación y la naturaleza de los servicios que presten, que tengan a su cargo cualquiera de las funciones de la administración, liquidación, recaudación y vigilancia de los tributos a cargo de la Dirección general de Aduanas y los Jefes, oficiales, clases e individuos del Cuerpo de Carabineros.

Artículo 2.º La infracción de la prohibición establecida en el artículo anterior, en que incurran los funcionarios de Aduanas y los demás de orden administrativo, será punada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal, la primera vez con suspensión de empleo y sueldo durante tres meses y, en caso de reincidencia, con la cesantía o separación definitiva del servicio.

En las mismas penalidades señaladas en el párrafo precedentes para el infractor, incurrirá el jefe de Centro o dependencia que, conociendo la falta, la consintiese o tolerase sin proveer sobre ella.

Dichas sanciones serán impuestas por el Ministerio de Hacienda directamente cuando se trate de jefes de Centro o delegados de Hacienda, y a propuesta de los delegados de Hacienda de las provincias en que las infracciones hubiesen sido realizadas, en los demás casos; viniendo obligados dichos Delegados de Hacienda a ejercitar de un modo permanente sus facultades inspectoras de los servicios con el indicado objeto.

Las infracciones de la prohibición contenida en el artículo primero de la presente disposición, cuando sean cometidas por los jefes, oficiales, clases e individuos del Cuerpo de Carabineros, serán castigadas por la jurisdicción competente, con sujeción a lo establecido en los artículos 300, 331 y 334 del Código de Justicia Militar; quedando obligados los subinspectores de Carabineros a ejercer en el territorio de su mando respectivo una especial y permanente vigilancia para el descubrimiento y castigo de los delitos y faltas a que se refieren los expresados artículos del Código de Justicia Militar.

Artículo 3.º Los comerciantes, consignatarios, agentes y comisionistas y los dependientes de todos ellos, así como también los particulares, que ofreciesen o entregasen cantidades a los funcionarios a que se refiere el presente real decreto, aunque fuese a título de retribución de servicios especiales o extraordinarios, serán puestos por los delegados de Hacienda o subinspectores de Carabineros, según que se trate de funcionarios de Aduanas o de fuerzas del Resguardo, a disposición de los Tribunales competentes, como presuntos autores de los hechos definidos en el artículo 402 del Código penal.

Artículo 4.º Los derechos llamados obvencionales de los funcionarios de Aduanas, creados por la ley de 23 de diciembre de 1916, se cobrarán con arreglo a las tarifas que se acompañan al este Decreto, formuladas de conformidad con la representación designada al efecto por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo 5.º Las liquidaciones de los derechos obvencionales se practicarán por los encargados de los negocios respectivos, pero el ingreso de los mismos se verificará por las personas obligadas al pago, necesariamente de modo directo, en poder del recaudador depositario de la Aduana respectiva o del funcionario que haga sus veces, el cual hará constar el ingreso en un libro que deberá llevar al efecto y expedirá y entregará por cada ingreso a la persona que haya verificado éste, un resguardo expresivo del concepto y cantidad satisfechos.

Artículo 6.º El 70 por 100 de las cantidades recaudadas mensualmente en cada Aduana por los derechos obvencionales, cuya percepción se autoriza en el artículo cuarto de este decreto, se distribuirá, en concepto de gratificaciones, exclusivamente entre el personal de plantilla adscrito al servicio de la Aduana recaudadora que haya prestado en realidad los servicios extraordinarios que justifican la percepción de los mencionados derechos durante el mes a que la distribución se refiera y sin que en ningún caso puedan participar en la misma los funcionarios, cualquiera que sea su clase y Cuerpo a que pertenezcan, que se hallen afectos a otros servicios que el expresado, quedando, en su consecuencia, excluido de dicha participación el personal afecto a las Delegaciones Reglas e Inspecciones especiales, a la Dirección general de Aduanas y a la Secretaría de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Las gratificaciones a que se refiere el párrafo prece-

dente se distribuirán mensualmente en la siguiente proporción a los sueldos íntegros del personal que debe percibirlos:

Personal pericial, el 75 por 100.

Personal administrativo, el 15 por 100.

Personal subalterno, el 10 por 100.

Artículo 7.º Con independencia de las gratificaciones a que se refiere el artículo anterior, un 5 por 100 del ingreso mensual que obtenga el Tesoro por el concepto de derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas, se pondrá a disposición de la Dirección general de Carabineros para que por ésta se concedan premios exclusivamente a las clases e individuos de tropa de dicho Cuerpo que hayan prestado servicios extraordinarios o notablemente meritorios en los recintos de las Aduanas y en la vigilancia del interior del Reino y de las costas y fronteras durante el mes a que la recaudación se refiera.

Las propuestas para los indicados premios se formularán por los jefes de las Comandancias en los diez primeros días de cada mes, con referencia a los servicios prestados en el mes anterior, y se elevarán a la Dirección general de Carabineros, reglamentándose por ésta las normas a que deberá ajustarse la distribución de referencia.

Artículo 8.º La liquidación y recaudación de los expresados derechos obvencionales correrán a cargo de las Aduanas y Oficinas de Puertos francos, y la administración y distribución se hallarán encomendadas en cada provincia a una Junta presidida por el administrador principal de la Aduana e integrada por los siguientes vocales: Un funcionario de la Intervención de Hacienda, designado por el Interventor, el cual funcionario ejercerá la misión fiscalizadora en representación de los intereses de la Hacienda pública; un representante del Comercio; un agente o comisionista de Aduanas, y un funcionario del Cuerpo pericial, designados estos tres últimos a propuesta de la respectiva Cámara de Comercio. La Junta para la administración y distribución de los derechos obvencionales recaudados en la Sección central de Madrid, tendrá análoga composición que las provinciales y será presidida por el funcionario de mayor categoría de lo adscrito en plantilla a dicha Sección.

Artículo 9.º En los ocho primeros días de cada mes ingresarán las expresadas Juntas en el Tesoro, en concepto de impuesto de utilidades, el 25 por 100 de la recaudación obtenida en cada provincia durante el mes anterior, y en igual término, pondrán a la disposición de la Dirección general de Carabineros un 5 por 100 de dicha recaudación, a fin de que por este Centro se aplique en la forma prevenida en el artículo séptimo del presente decreto.

Artículo 10. La cantidad remanente, después de hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, se distribuirá por las Juntas determinadas en el artículo anterior entre el personal de plantilla adscrito a la Aduana respectiva que haya prestado servicios extraordinarios, durante el mes a que la recaudación se refiera en la proporción determinada en el artículo sexto.

La distribución a que se refiere el párrafo precedente se hará por medio de nóminas duplicadas, ajustadas a modelo, en las que se comprenda todo el personal de la provincia que tenga derecho a percepción con arreglo al sueldo mensual íntegro que a cada uno corresponda, teniendo en cuenta la situación en que se encontrare el día 1.º del mes a que se refiera. En dichas nóminas se consignará la cantidad total a distribuir y la parte proporcional que de ella corresponda a cada partícipe y serán aprobadas por la Junta repartidora, consiguiendo a continuación de las mismas el acta de acuerdo, autorizada por el presidente y el secretario.

A las expresadas nóminas se unirán necesariamente, como justificantes, certificaciones expedidas por los segundos jefes de las Aduanas que acrediten que el personal comprendido en la mismas ha realizado trabajos propios del despacho de las Aduanas en horas extraordinarias durante el mes a que dichas nóminas se refieran.

Artículo 11. Las Juntas de administración y distribución de los derechos obvencionales rendirán a la Intervención general de la Administración del Estado, en

la primera quincena de cada mes, cuenta especial, arreglada a modelo, de las totales cantidades recaudadas por dicho concepto en el mes anterior y de la inversión dada a las mismas, acompañando como justificantes copias certificadas de la carta de pago del ingreso en el Tesoro del 25 por 100, en concepto de utilidades, del recibo del 5 por 100 puesto a disposición de la Dirección de Carabineros y de las nóminas y sus justificantes.

Dicha cuenta será independiente de las generales de valores a cargo de las Administraciones principales de Aduanas y de las de Arbitrios de los Puertos francos de Canarias, si bien deberán figurar en éstas los valores contraídos, realizados y pendientes de cobro por el expresado concepto, bajo la denominación de «Derechos obvenconales de los funcionarios de Aduanas».

Artículo 12. El 70 por 100 de los derechos obvenconales que han de percibir los funcionarios periciales de Aduanas, así como también el 5 por 100 de dichos derechos que se destinan a premiar servicios de las clases e individuos del Cuerpo de Carabineros, no estarán sujetos a ningún gravamen, toda vez que el Estado ha de percibir el 25 por 100 de las cantidades que se recauden en concepto de impuesto de utilidades sobre dichas participaciones.

Artículo 13. Las Administraciones principales y subalternas de Aduanas y la Sección central de Madrid prestarán los servicios propios de las mismas durante las horas del día y de la noche, y tanto en días hábiles como en festivos, con arreglo a las necesidades del tráfico en cada localidad.

Artículo 14. El régimen y tarifa establecidos en el presente real decreto entrarán en vigor en primero de diciembre del corriente año 1923, quedando derogadas, a partir de dicha fecha, cuantas disposiciones se opongan al mismo y cesando en absoluto la percepción de las obvencones que hasta ahora hayan venido cobrándose, para lo cual los Administradores de las Aduanas harán las debidas advertencias y conminaciones a los funcionarios, consignatarios, agentes y comisionistas; así como también las harán los jefes de las Comandancias de Carabineros a las fuerzas a sus órdenes.

La Dirección general de Aduanas queda encargada de comunicar a sus dependencias las instrucciones complementarias precisas para la ejecución del presente real decreto.

Dado en Palacio a quince de noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Tarifas de derechos obvenconales de los funcionarios de Aduanas a que se refiere el real decreto de esta fecha.

Navegación de importación

En el comercio de importación y tránsito satisfarán los capitanes y patrones de los buques las cantidades siguientes:

	<u>Pesetas</u>
<i>Manifestos.</i>	
De vapor:	
De altura:	
Con carga	30,00
Con sólo pasaje, hasta 75 viajeros (1)	40,00
Demás de 75, hasta 100	65,00
Idem de 100	80,00
Con carga y pasaje (1)	40,00
En lastre o tránsito que toquen en el puerto sólo para cargar	10,00
De gran cabotaje:	
Con carga	20,00
Con sólo pasaje (1):	
Hasta 75 viajeros de pasaje	40,00
De más de 75 a 100	65,00
Idem de 100	80,00

	<u>Pesetas</u>
Con carga y pasaje (1)	20,00
En lastre o tránsito que toquen en el puerto sólo para cargar	5,00
De vela:	
De altura con carga	20,00
De gran cabotaje con carga	10,00
En lastre	5,00
<i>Licencias de atijo</i>	
Licencias en general	5,00
Licencias para vapores con carbón mineral:	
Hasta 1.500 toneladas	25,00
Demás de 1.500 a 3.000	50,00
Idem de 3.000	75,00
<i>Solicitos de transbordos.</i>	
De navegación de altura	10,00
Idem de gran cabotaje	5,00
Talón de transbordo en el puerto de destino	10,00
<i>Navegación de exportación.</i>	
En el comercio de exportación satisfarán los capitanes o patrones de los buques por cada carpeta:	
<i>Carpetas:</i>	
Buques con carga hasta 10 toneladas	2,00
De más de 10 a 25	4,00
Idem de 25 a, 50	5,00
Idem de 50 a 100	10,00
Idem de 100 a 200	15,00
Idem de 200 a 500	20,00
Idem de 500 a 1.000	25,00
Idem de 1.000 a 2.000	40,00
Idem de 2.001 en adelante	50,00
<i>Buques de vapor con sólo pasaje (1).</i>	
Hasta 75 viajeros	40,00
De más de 75 hasta 100	65,00
Idem de 100	80,00
<i>Transbordos</i>	
Hasta 5 toneladas	2,50
De 6 a 25	5,00
De 26 a 100	10,00
De 101 en adelante	15,00
<i>Trabajos en horas extraordinarias o en días festivos, tanto en importación como en exportación.</i>	
<i>Horas extraordinarias:</i>	
Hasta tres horas	25,00
Hasta media noche	40,00
Noche entera	75,00
<i>Días festivos:</i>	
Hasta mediodía	40,00
Todo el día	75,00
Media noche	75,00
<i>Navegación de cabotaje de salida</i>	
<i>Carpetas:</i>	
<i>Buques con carga.</i>	
Hasta 5 toneladas	1,00
De más de 5 a 10	2,00
Idem de 10 a 25	3,00
Idem de 25 a 50	4,00
Idem de 50 a 100	5,00
Idem de 100 a 500	6,00
Idem de 500 a 1.000	10,00
Idem de 1.000 a 2.000	15,00
Idem de 2.001 en adelante	20,00

	<u>Pesetas</u>
Quando se abran más de 10 carpetas para el mismo buque, se liquidarán todas ellas al 75 por 100 de la tarifa anterior.	
Buques con sólo pasaje	5,00
<i>Navegación de cabotaje de entrada</i>	
Se repite la tarifa anterior.	
<i>Transbordos.</i>	
Por cada solicitud de transbordos	2,50
Idem id. de parte, para la descarga (Serie A, núm. 8), pagará al capitán o patrón	1,00
<i>Trabajos en horas extraordinarias o en días festivos en cabotaje de entrada o salida.</i>	
Horas extraordinarias:	
Hasta tres horas	10,00
Hasta media noche	15,00
Noche entera	25,00
Días festivos	25,00
<i>Tráfico de bahía.</i>	
En el tráfico de bahía satisfarán los capitanes o patrones de los buques:	
Por cada conduce de mercancías (Serie C, número 1)	0,50
Idem id. de sales (Serie C, núm. 2)	1,00
Por cada solicitud de salida de buques en cualquiera de las navegaciones antedichas (Serie A, número 5)	2,00
<i>Nota.</i> La clasificación de los buques se ajustará a las notas 44, 45 y 46 del Arancel.	

Comercio de importación

Por cada declaración u hoja de adeudo satisfará el consignatario de las mercancías, según el peso de éstas.

Tarifa general:

	<u>Pesetas</u>
Hasta 100 kilogramos	1,00
De más de 100 a 250	2,00
De 250 a 500	3,00
De 500 a 1.000	4,00
De 1.000 a 5.000	6,00
De 5.000 a 10.000	10,00
De 10.000 a 25.000	20,00
De 25.000 a 50.000	30,00
De 50.000 a 100.000	40,00
Idem de 100.000 por los primeros 100.000	40,00
Y por cada tonelada de exceso	0,25
<i>Excepciones:</i>	
Carbones minerales de las partidas 30, 31, 32, 33 y 34 del Arancel, por tonelada	0,05
Combustibles minerales y líquidos, por tonelada	0,50
Caucho de la partida 1.492 del Arancel, por cada tonelada	1,00
Cereales, legumbres, piensos y forrajes, por ídem	0,25
Carbón vegetal, por ídem	0,20
Fosfatos de cal, nitrato de sosa comercial y primeras materias para abonos a granel, cementos, calos y tierras industriales, por tonelada	0,05
Fosfatos de cal, nitrato de sosa comercial y primeras materias para abonos envasados, por ídem	0,10
Automóviles, uno	25,00
Motocicletas, una	10,00
Despachos de madera ordinaria, por metro cúbico, uno	0,10

	<u>Pesetas</u>
<i>Ganados.</i>	
Bovino, caballar, mular y asnal:	
Hasta 50 cabezas, por cabeza	2,50
De más de 50 hasta 100, por ídem	2,00
De más de 100 hasta 200, por ídem	1,00
De cerda, por cabeza	0,50
Lanar y cabrío, por ídem	0,25
<i>Embarcaciones.</i>	
Menores, una	5,00
Las demás de vela, una	15,00
De vapor hasta 1.000 toneladas	25,00
Idem de más de 1.000 ídem	50,00
Pipería y cascos de metal que se importen temporalmente o reimporten, por cada uno	0,05
Sacos vacíos que se importen temporalmente, los 100 kilogramos	0,35
<i>Por cada nota de punto avanzado.</i>	
Hasta 200 kilogramos	1,00
De más de 200 a 500	2,00
De más de 500 a 1.000	3,00
Por cada tonelada de exceso	2,00
Por cada talón de la serie C, número 7, en régimen de viajeros	0,25
Talón de la serie C, número 7, en régimen de paquetes postales y comerciales, por cada paquete	0,15
Por cada marchamo	0,01

Depósitos.

En despacho de entrada, por cada declaración	1,00
En los de salida se aplicarán las tarifas de importación, exportación o de cabotaje, según la mercancía y operación de salida que se efectúe.	

NOTAS

- A.—Por las horas extraordinarias que se empleen en los despachos de combustibles minerales líquidos, por hora 100,00
- B.—Trabajos en horas extraordinarias o en días festivos, la misma tarifa que la señalada en la navegación de importación.
- C.—En las declaraciones de mercancías para varios destinatarios, servirá de base para la liquidación la mercancía consignada a cada uno.

Comercio de exportación.

Por cada factura de exportación pagará el pagador, según el peso de sus mercancías:

Hasta una tonelada	2,00
De más de una a tres	3,00
De más de tres a cinco	4,00
De más de seis a 10	6,00
De más de 10 a 20	8,00
De más de 20 a 40	10,00
De más de 40 a 60	12,00
De más de 60 a 80	16,00
De más de 80 a 100	20,00
De más de 100 a 200	30,00
De más de 200 a 500	40,00
De más de 500 a 1.000	60,00
Por cada 100 toneladas o fracción de exportación	3,00

Excepciones:

Minerales, cloruro de sodio (sal común) y las frutas frescas pagarán la mitad de la tarifa anterior.

Pesetas

Tejidos, perfumería, juguetes, azafrán, naipes, calzado, pieles curtidas, cueros, suela, paraguas, sombrillas y abanicos, por cada bulto	1,00
Lana en balas, pieles secas en bruto y en fardos, hilados de todas clases en fardos, por bulto	0,50
Lana en sacas, por bulto	0,15
Todas las anteriores mercancías, cuando vayan destinadas a las plazas españolas del Norte de Africa y Canarias, por cada bulto	0,50
Trabajos en horas extraordinarias o en días festivos, la misma tarifa que la señalada en la navegación de exportación.	

Comercio de cabotaje de salida

Por cada factura de cabotaje, satisfarán los cargadores en el puerto de embarque:

Hasta una tonelada	1,00
De más de una a tres	2,00
De más de tres a cinco	3,00
De más de cinco a 10	4,00
De más de 10 a 20	6,00
De más de 20 a 40	8,00
De más de 40 a 60	10,00
De más de 60 a 80	12,00
De más de 80 a 100	15,00
Por cada 10 toneladas o fracción de exceso.	1,00

Excepciones:

Lingotes, barras, barras carriles, de hierro y acero, cales, cementos, tierras industriales, minerales, sal y abonos, pagarán la mitad de la tarifa anterior, siendo el mínimo de percepción	1,00
--	------

Comercio de cabotaje de entrada.

Se repite la tarifa anterior.

Excepciones:

Calzado y juguetes en caja, por cada caja.	0,25
Pescado fresco, por ídem	0,15
Huevos, aves y conejos, por cada solicito..	5,00

Ganado:

Caballar, hasta 100 cabezas, por cabeza ..	2,00
Ídem de más de 100 ídem, por ídem	1,50
Bovino, hasta 250 cabezas, por ídem	1,00
Ídem de más de 50 cabezas, por ídem	0,50
Cerda, hasta 50 cabezas, por cada solicito ..	15,00
Ídem, de más de 50 hasta 300 ídem por ídem.	50,00
Ídem de más de 300, hasta 500 ídem por ídem	75,00
Ídem de más de 500 en adelante	100,00
Lanar y cabrío, hasta 100 cabezas, por ídem	10,00
Ídem de más de 100 hasta 1.000, por ídem.	25,00
Ídem de más de 1.000 hasta 2.000, por ídem	50,00
Ídem de más de 2.000 en adelante	100,00

Trabajos en horas extraordinarias y días festivos en el comercio de cabotaje de salida y en el de entrada, la misma tarifa que la señalada en la navegación de cabotaje

Nota. En las facturas de cabotaje se liquidarán separadamente la mercancía perteneciente a cada interesado.

Pesetas

Importaciones y exportaciones temporales

Por cada pase que se expida con arreglo a lo prevenido en la disposición tercera del Arancel, casos 10, 13 y 14, y disposición sexta, casos octavo y 11, satisfará el interesado	5,00
Por ídem íd. de ganado a pasto (vacuno, caballar, mular, asnal), por cabeza ..	1,00
Por ídem íd. de los demás ganados por íd.	0,10
Por ídem íd. de automóviles con tripticos, carnets de pasaje o cuadernos talonarios.	10,00
Por ídem íd. de íd. de una sola entrada o salida	5,00

Tránsito por tierra.

Por cada guía de tránsito por ferrocarril o caminos ordinarios	3,00
Por cada tornaguía	3,00
Por cada solicito de guía de tránsito	1,00

Circulación.

Por cada guía de circulación, serie C, número 9 (liquidándose por talonarios) ..	0,10
--	------

Certificaciones.

Por cada certificado expedido por las Aduanas con referencia a los documentos de despacho, de cualquier clase que sea ..	5,00
Por cada certificación que expidan las Aduanas por la exportación de productos alcohólicos, con arreglo al artículo 104 del reglamento del impuesto, con cargo a las guías o vendis de circulación y facturas respectivas, satisfarán los interesados: si se trata de vinos dulces y la cantidad exportada es hasta 2.000 litros.....	2,50
Por cualquier otra cantidad	5,00
Si la cantidad es hasta 500 litros de alcoholes y demás productos alcohólicos....	2,50
Por cualquier otra cantidad.....	5,00
Por cada certificación que se expida para justificar la exportación de azúcar nacional, mieles, melazas y demás productos azucarados, con arreglo al artículo 66 del reglamento del impuesto; si la cantidad exportada es hasta 1.000 kilogramos....	2,50
Por cualquier otra cantidad	5,00
Por cada certificación que expidan las Aduanas por la exportación de cerveza, con arreglo al artículo 11 del reglamento del impuesto; si la cantidad exportada es hasta 1.000 litros	2,50
Por cualquier otra cantidad.....	5,00
Por cada certificación que expidan las Aduanas por la exportación de achicoria con arreglo a la real orden de 25 de diciembre de 1912; si la cantidad exportada es hasta 1.000 kilogramos	2,50
Por cualquier otra cantidad.....	5,00

Varios

Se confirma la percepción, en la misma forma que ha venido efectuándose, de aquellas cantidades que las Juntas de Obras de Puertos, Sociedades concesionarias de depósitos y otras entidades análogas tienen asignadas para remunerar la cooperación en su servicio a los funcionarios de Aduanas.

Notas

- 1.ª En el comercio de importación, las mercancías comprendidas en las partidas 5, 44, 50 a 57, 84, 140, 141, 211, 212, 214, 218, 252, 257, 395, 831, 832, 953, 997 a 999, 1.009, 1.010, 1.021 a 1.023, 1.102 y 1.184 del vigente Arancel; cuando formen totalidad del documento de despacho, sólo devengarán el 50 por 100 de la tarifa.
- 2.ª No devengarán derechos convencionales las operaciones de provisiones y pertrechos para los buques.

3.ª En los puertos francos en que las mercancías de importación no se despachan con declaraciones, la liquidación del derecho obvenacional se hará por cada consignatario con arreglo a lo que resulta de correspondiente manifiesto.

Aprobadas por S. M.—Madrid 15 de noviembre de 1923.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera.

(De la Gaceta)

REALES ORDENES

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Subsecretaría

BAJAS

El Capitán general de la primera región participa que el día 18 del corriente mes falleció en esta corte el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Nicanor Poderoso y Egurbide.

20 de noviembre de 1923.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DESTINOS

Se nombra ayudante de campo de V. E. al comandante de Infantería D. Antonio Torreblanca Martín-Serrano, actualmente destinado en la Caja de recluta de Alicante núm. 40.

20 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la tercera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se nombra ayudante de campo del General de la primera brigada de Infantería de la séptima división don Manuel de las Heras y Jiménez, al comandante de dicha Arma D. Artemio Alcañiz Romero, actual Sargento Mayor de la plaza de Vigo.

20 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Capitán general de la octava región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Cesa en el cargo de ayudante de campo del Intendente militar de esa región D. Federico Bermejo y Villanueva, el comandante de Intendencia D. Martín Urosa Santos, y se nombra en substitución al de igual empleo y Cuerpo D. Eugenio de Murga Bastos, destinado actualmente en la citada Intendencia.

20 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Se concede la gratificación de 500 pesetas por un quinquenio de efectividad en sus empleos, como

comprendidos en el apartado b) de la base 11.ª de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), al siguiente personal de Estado Mayor:

20 de noviembre de 1923.

Señor...

Coronel D. Carlos Molíns Rubio, Director del Depósito de la Guerra.

Otro, D. Carlos Alonso Novella, de este Ministerio. Teniente coronel, D. Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo, de la Comisión internacional de límites de los Pirineos.

Otro, D. Emeterio Muga Díez, disponible en la tercera región.

Otro, D. Gregorio Sabater Aranda, de la Comisión del plano de la Base naval de Cartagena.

Comandante, D. Emilio Peñuelas Beamud, de la segunda brigada de la sexta división.

Otro, D. Luis Toribio Larrazábal, de la Escuela Superior de Guerra.

Otro, D. Juan Beigbeder Atienza, de la Capitanía general de Canarias y en comisión en la Escuela de Guerra de París.

Otro, D. Manuel Estada Soláns, de la Escuela Superior de Guerra.

Otro, D. Antonio Uguet Torres, de la misma.

Otro, D. José Aimat Mareca, del Servicio de Aviación.

SUMINISTROS

Circular. Se dispone que los preceptos del real decreto de 23 de noviembre de 1911 (C. L. número 218), que facultaba a los Parques de suministro para adquirir, mediante concursos mensuales, los artículos que necesitasen, se hagan extensivos a las Juntas de plaza y guarnición que en la actualidad ejercen las funciones que antes desempeñaban aquéllos centros.

20 de noviembre de 1923.

Señor...

Negociado de asuntos de Marruecos

DESTINOS

Se destina al cuartel general de V. E., al auditor de división D. Manuel del Nido Torres y teniente auditor de primera D. José Bermejo Sanz, de la auditoría de la octava región y ayudante del auditor general de la segunda región, respectivamente, verificando su incorporación con toda urgencia.

20 de noviembre de 1923.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Capitanes generales de la segunda y octava regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se destinan a la Mehal-la Jalifiana de Xauen núm. 4 y a la de Tafersit núm. 5, respectivamente, a los tenientes de Infantería D. Tomás Márquez García y D. Simón Lapatza Valenzuela, procedentes del regimiento del Serrallo núm. 69 y Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, quedando supernumerarios sin sueldo, afectos a la Comandancia general de Ceuta el primero, y a la de Melilla el segundo, toda vez que han de

percibir sus haberes con cargo a la Sección 13 del presupuesto del Ministerio de Estado.

20 de noviembre de 1923.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Comandantes generales de Ceuta y Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Queda sin efecto la real orden de 10 del mes actual (D. O. núm. 251), por la que se destinaba al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, al alférez de Infantería D. Enrique García Argüelles Sánchez, continuando en el regimiento de Ceriñola núm. 42, cuerpo de su procedencia.

20 de noviembre de 1923.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Causan baja en las Fuerzas Indígenas que se indican y alta en los cuerpos que también se señalan, los soldados que se relacionan a continuación.

20 de noviembre de 1923.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Capitanes generales de la segunda y octava regiones, Comandantes generales de Ceuta y Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Santos Alonso Santana, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, 1, al batallón de Cazadores Talavera, 18.

Ricardo Cabezas Barreiro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2, al regimiento de Infantería Zaragoza, 12.

Antonio Bernal Lorenzo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, 5, al regimiento de Infantería Melilla, 59.

Juan Castro Cid, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, 5, al regimiento de Infantería Córdoba, 10.

Se destina a la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, al soldado de la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Melilla. Francisco Ferreiro Ponte.

20 de noviembre de 1923.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPONIBLES

Causa baja en la Mehal-la Jalifiana de Tafersit núm. 5, el teniente de artillería D. Antonio Cone-

jos Manent, quedando en situación de disponible en Melilla.

20 de noviembre de 1923.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

INUTILES

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se dispone cause baja en el Ejército por haber sido declarado inútil y no ser su inutilidad de las comprendidas en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), el soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, Hamed Ben Lahasen Ben Ali, debiendo hacerle dicho Alto Cuerpo el señalamiento de haber pasivo que le corresponde, a partir de diciembre próximo.

20 de noviembre de 1923.

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

PLANTILLAS

Circular. Se dispone que el Cuartel general del General en Jefe del Ejército de España en África, se incremente en un auditor de división y un auditor de primera.

20 de noviembre de 1923.

Señor...

Circular. Se dispone, a propuesta del General en Jefe del Ejército de España en África, la supresión del personal de jefes y oficiales que prestan servicio en el territorio de la Comandancia general de Ceuta y que se detallan a continuación.

20 de noviembre de 1923.

Señor...

Estado Mayor, el comandante de la zona de Ceuta, el capitán de dicha zona y un capitán de la zona de Larache.

Infantería, los comandantes militares de Tetuán y Río Martín.

Ingenieros, los oficiales que prestan servicio en los cuadros eventuales de Ceuta y Larache.

Intervención, un comisario de Guerra de primera clase, otro de segunda y un oficial primero.

Oficinas Militares, el oficial primero de la zona de Ceuta y el segundo de la de Larache.

El personal que en virtud de esta disposición cese en sus actuales destinos podrá presentar papeleta de nuevo destino, a partir de la fecha de publicación de esta real orden, y que dichas papeletas surtirán efectos en la propuesta de destinos del mes actual.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMÁS

Estado Mayor Central del Ejército

CURSOS DE TIRO

Circular. Para cumplimiento de lo dispuesto en la real orden circular de 26 de abril del presente año (D. O. núm. 93) e instrucciones dictadas por el Estado Mayor Central en 30 del mismo mes, y en vista de lo propuesto por el General jefe de la Escuela Central de Tiro, se celebrará un curso para oficiales subalternos de la escala de reserva retribuida del Arma de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso se realizará en el Campo de Tiro de Carabanchel y sus inmediaciones, en el radio y lugares que en cada caso se considere más adecuados, y de forma que no se perturbe la marcha normal de instrucción de la guarnición, para lo que el General jefe de la Escuela se pondrá de acuerdo con el Capitán general de la primera región.

2.ª Su duración será de veinticinco días, desarrollándose desde el 26 del actual al 19 de diciembre próximo, ambos inclusive.

3.ª El curso será de instrucción y tendrá por objeto exponer de un modo sintético y práctico cuanto es pertinente al conocimiento y empleo del armamento, del tiro, de los métodos de instrucción y del mando de sección en el combate.

4.ª Asistirán a este curso un alférez o teniente de la escala de reserva, retribuida de cada uno de los regimientos o batallones sueltos de Infantería, de número par, de guarnición en la Península, los cuales deberán presentarse en la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro (cuartel de San Francisco) el día 26 de noviembre a las ocho y media de la mañana, efectuando su incorporación y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado, a cuyo fin los Capitanes generales expedirán los oportunos pasaportes con la anticipación necesaria.

5.ª El Centro Electrotécnico y de Comunicaciones proporcionará, durante los días en que se realice el curso, los automóviles y conductores que del mismo solicite el General jefe de la Escuela Central de Tiro, a propuesta del coronel de la tercera Sección.

6.ª El Parque de Artillería de la primera región facilitará a la mencionada tercera Sección de la Escuela Central de Tiro:

50.000 cartuchos bala R envuelta cupro-niquelada, para fusil Mauser.

La Pirotecnia militar de Sevilla facilitará asimismo, con destino a dicha tercera Sección:

250 cartuchos de señales para fusil de cada uno de los colores blanco, verde y rojo.

5.000 cartuchos de bala luminosa para fusil.

7.ª Todo el personal citado en las anteriores bases, que con motivo de la ejecución del curso tenga que abandonar su habitual residencia, disfrutará de las indemnizaciones reglamentarias.

8.ª Los transportes que origine este curso serán con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente.

9.ª Los gastos por indemnizaciones del personal que debe tomar parte en el curso, así como los relativos al material de blancos, aparatos, dibujos, impresos, programas, útiles de escritorio, gasolina, grasas y los demás que con motivo de la celebración del curso se originen por todos los conceptos, serán sufragados por la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro, con cargo a la partida de 22.000 pesetas reservadas para este curso por real orden de 30 de mayo último (D. O. número 118) de la partida de 108.000 pesetas que se

consignan por real orden de 28 de abril (D. O. número 95).

20 de noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

Sección de Infantería

APTOS PARA ASCENSO

Se confirma la declaración de aptitud para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, hecha por V. E., a favor de los alféreces de Infantería que se relacionan a continuación.

20 de noviembre de 1923.

Señores Capitán general de la octava región y Comandante general de Ceuta.

D. Juan López Massot, del batallón de Cazadores Chiclana, 17.

» Luis Roldán Tortajada, del mismo.

» Anselmo Seoane Vázquez, del regimiento de Infantería Ferrol, 65.

Se confirma la declaración de aptitud para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, hecha por V. E., a los alféreces de Infantería (E. R.) que se relacionan a continuación.

19 de noviembre de 1923.

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta y séptima regiones y Comandante general de Ceuta.

D. Salvador Moscardó Perales, del regimiento de Infantería Otumba, 49.

» Aurelio López Paz, del de Soria, 9.

» José Alique Chiloeches, del batallón de Cazadores Llerena, 11.

» Joaquín Rojo Carrasco, del regimiento de Infantería Segovia, 75.

» Julio López Roca, del batallón de montaña Reus, 16.º de Cazadores.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Caballería

RETIROS

Causa baja en el Ejército, por fin del presente mes, por haber solicitado el retiro, el suboficial del regimiento de Cazadores Vitoria, 28.º de Caballería, don Manuel Amador Camúñez, fijando su residencia en Ceuta.

20 de noviembre de 1923.

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Ingenieros

MATERIAL DE INGENIEROS

Se aprueba, para ejecución por gestión directa, el presupuesto de reparación del pavimento de los patios del

cuartel del batallón de aerostación de campaña en Gualajajara, siendo cargo a los «Servicios de Ingenieros» las 5.540 pesetas de su importe.

19 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Sanidad Militar

DESTINOS

Se desestima la petición del capitán médico de complemento de Sanidad Militar D. Francisco Ortes y Parera, en súplica de ser destinado al primer regimiento de Artillería de montaña, eo narreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 31 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 242).

19 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Se dispone que el siférez médico de complemento don Manuel Santos Vidal, cese en su actual destino del tercer regimiento de Artillería de montaña, quedando adscrito a la Capitanía general de la octava región y afecto a la octava Comandancia de Sanidad.

19 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Se concede a los jefes y oficiales médicos comprendidos en la siguiente relación, la gratificación de efectividad que a cada uno se señala, a partir de 1.º de diciembre próximo.

19 de noviembre de 1923.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones y Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

De 500 pesetas por un quinquenio

Coronel médico

D. Angel Rodríguez Vázquez, del Parque de Sanidad Militar.

Comandantes médicos

D. Rogelio Vijil de Quiñones y Alfaro, de los grupos de hospitales de Melilla.

» Alberto del Río y Rico, del escuadrón de la Escolta Real.

De 1.000 pesetas por dos quinquenios

Capitanes médicos

D. Rafael Jiménez Ruiz, del Depósito de Caballos sementales de la cuarta zona pecuaria.

» Enrique Monereo Francés, del regimiento de Telégrafos.

VACUNA

Circular. Se autoriza al Instituto de Higiene Militar para elaborar la vacuna antirrábica Umeno, la que suministrará gratuitamente a los cuerpos, centros y establecimientos militares que la soliciten, acompañada de la correspondiente instrucción para su empleo.

19 de noviembre de 1923.

Señor...

VUELTAS AL SERVICIO

Se concede la vuelta al servicio activo, al veterinario primero D. Ignacio Pérez Calvo, supernumerario sin sueldo en la quinta región, quedando disponible en la misma, hasta obtener colocación.

19 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Justicia y Asuntos generales

MEDALLAS

Se concede autorización para adicionar el aspa roja, de herido en campaña, en la Medalla Militar de Marruecos, que posee, al teniente de Infantería D. Luis Valero Coll, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2.

19 de noviembre de 1923.

Señor Comandante general de Melilla.

Se aprueba la concesión de la Medalla de Melilla, al carabincero de la Comandancia de Málaga, José Albero Albero.

19 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la segunda región.

NOTAS DESFAVORABLES

Circular. Para ejecución de lo prevenido en el real decreto de 22 de octubre último (D. O. núm. 235), que modificó el artículo 735 del Código de Justicia Militar, se dispone se tengan en cuenta las instrucciones siguientes:

Primera. Los jefes de los cuerpos y dependencias donde radiquen las hojas o filiaciones, deberán proceder a redactarlas de nuevo, haciendo desaparecer de ellas las notas desfavorables invalidadas, sin necesidad de que así lo soliciten los interesados.

Segunda. Las hojas y filiaciones anuladas correspondientes a Generales, jefes, oficiales y suboficiales, una vez hecha constar en las mismas la redacción de la nueva, la remitirán los jefes de los cuerpos y dependencias con todos los antecedentes relativos a la imposición y cumplimiento de los correctivos a este Ministerio, para que queden unidas a los expedientes personales de los interesados.

Tercera. Tanto en el caso de invalidación de notas como en el de imposición de correctivos, los jefes deberán pedir informe al Ministerio para, en su vista, resolver si procede o no la invalidación solicitada, o graduar la extensión del correctivo que hayan de imponer o ya impuesto.

Cuarta. Conforme previene el artículo 736 del Código de Justicia Militar, en el caso que el interesado volviera a incurrir en el mismo delito o falta, quedará nula la invalidación anterior, consignándose en la hoja o filiación correspondiente la nota anteriormente anulada.

Quinta. Las filiaciones y hojas de castigos anuladas, de sargentos, cabos y soldados, se archivarán en los cuerpos, con carácter reservado, y se cursarán al nuevo destino en los casos de traslado de los interesados, aplicándose en todo lo demás las reglas anteriores.

19 de noviembre de 1923.

Señor...

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ACADEMIAS

Se concede la separación de la Academia de Infantería, a voluntad propia, al alumno de dicho Centro D. Juan Argelés Vidal, como comprendido en el artículo 92 del vigente reglamento orgánico de Academias Militares.

19 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la primera región.
Señor Director de la Academia de Infantería.

Se concede la separación de la Academia de Ingenieros, a voluntad propia, al alumno de la misma don Andrés Magaz y Fernández de Henestrosa.

19 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la quinta región.
Señor Director de la Academia de Ingenieros.

APTOS PARA ASCENSO

Se declara apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al teniente coronel de Carabineros, con destino en la Dirección general, D. Francisco Sautella Sánchez.

19 de noviembre de 1923.

Señor Director general de Carabineros.

Se confirma la declaración de aptitud para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, hecha a favor de los jefes y oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación.

19 de noviembre de 1923.

Señor Director general de Carabineros.

Teniente coronel, D. Marcelino Pérez Núñez.
Otro, D. Mariano Adsuar Perpiñán.
Comandante, D. Servando Ramos Fernández.
Alféreces (E. R.), D. Angel López Alonso.
Otro, D. José Nadal Rodrigo.
Otro, D. Florencio Conde Gacón.
Otro, D. Manuel López Grinón.

DESTINOS

Se designa para ocupar la vacante de Comandante profesor de plantilla que existe en la Academia de Caballería, al de dicho empleo, D. Emilio Pefias Aicoba, que actualmente desempeña el referido cargo en comisión y se halla en disponible en la séptima región.

19 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la séptima región.
Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Caballería.

ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA

Se concede la separación de la Escuela Central de Gimnasia, por motivos de salud, al capitán del regimiento de Infantería Ballén n.º 24 y alumno de dicho Centro D. Gonzalo Navacerrada Rodríguez.

19 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la primera región.
Señores Capitán general de la sexta región, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Escuela Central de Gimnasia.

GASTOS DE CULTO Y OBLATA

Circular. Se dispone que no se descuente al capellán segundo del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, D. Juan Guart Boqué, las cantidades percibidas para gastos de culto y oblata, desde su llegada al territorio de África y que en lo sucesivo quede fija en 15 pesetas mensuales la cantidad que ha de abonarse a los capellanes de los Cuerpos para esta atención cuando celebren actos del culto en dependencias, cuarteles y campamentos, siendo cargo al fondo de material de los Cuerpos, hasta que se incluya la partida correspondiente en los próximos presupuestos.

19 de noviembre de 1923.

Señor..

INVALIDOS

Se concede la agregación a la Sección de Inválidos de ese Cuerpo, al teniente de Infantería, de reemplazo por herido en Canarias, D. Francisco de Urzáiz Guzmán.

19 de noviembre de 1923.

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Capitán general de Canarias e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

LICENCIAS

Se conceden seis meses de licencia para París y Niza (Francia), Roma (Italia) y Viena (Austria), al coronel de ese Cuerpo, D. Francisco Boluda y Reig.

19 de noviembre de 1923.

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

OPOSICIONES

Circular. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por real decreto de 22 de abril de 1899 («Colección Legislativa» n.º 87), se dispone lo siguiente:

Primero. Se convoca a oposiciones para cubrir 100 plazas de alféreces médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar, a los doctores o licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten, hasta el 26 de enero próximo, con sujeción a las bases y programas aprobados por real orden circular de 29 de marzo de 1921 (Diario Oficial n.º 85) y «Gaceta de Madrid» del mismo año, n.º 99; con la sola modificación del artículo 13 de dichas bases en el sentido de ser 50 pesetas los derechos de examen que han de abonar los aspirantes, en vez de las 25 pesetas que determina el mencionado artículo, de conformidad con lo resuelto para todas las Academias Militares en la condición sexta, regla segunda de la real orden circular de 16 de enero último (D. O. n.º 12).

Segundo. Los ejercicios de oposición tendrán lugar en este Corte y en el local de la Academia calle de Almirante n.º 33, dando principio en primero de febrero de 1924.

Tercero. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de las bases de referencia, el Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho local, a las diez del día 31 del citado mes de enero, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones, a fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

19 de noviembre de 1923.

Señor..

REEMPLAZO

Se declara de reemplazo por enfermo, con residencia en esta Corte, y afecto para haberes a la Comandancia de Carabineros de Madrid, al capitán de dicho Cuerpo, con destino en la de Orense, D. Manuel Serrano García.
19 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la octava región y Director general de Carabineros.

Se confirma la declaración de reemplazo por enfermo del escribiente de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, D. Clemente Rodríguez López, con destino en el Gobierno Militar de Ceruñá.
19 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RETIROS

Se desestima la petición del archivero tercero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, retirado, don Felipe Salvo Ezquerro, con residencia en Oleiros (Coruña) en la que solicitaba la vuelta al servicio activo; debiendo atenderse el intererado a lo resuelto por real orden de 28 de febrero último (D. O. núm. 48).

19 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la octava región.

Se concede al personal del Cuerpo Eclesiástico del Ejército que figura en la siguiente relación, la gratificación que se indica a partir de 1.º de diciembre próximo.

19 de noviembre de 1923.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima regiones y Comandantes generales de Melilla y Ceuta.

Señores Vicario general castrense e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Gratificación de 1.500 pesetas anuales, correspondientes a dos quinquenios y cinco anualidades, por llevar veintiocho años de oficial.

Capellán primero, D. Pablo de Mora y Díaz Roncero, del Servicio de Aviación en Cuatro Vientos.

Otro, D. Atilano del Valle Alvarez, del Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora de la Concepción.

Otro, D. Simón Sotés López, del hospital militar de Alicante.

Otro, D. José Burbulla Forro, de la Fábrica de Artillería de Sevilla.

Otro, D. Quintín Elías Bandrés, del primer regimiento de Artillería de montaña.

Otro, D. Juan Cuevas Romero, del regimiento Cazadores Alfonso XII, 21.º de Caballería.

Otro, D. Pascual Gil Marín, del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería.

Otro, D. León Velilla López, de Prisiones Militares, Madrid.

Otro, D. Julián Díaz Valdeparés y García de Sierra, de la Comandancia general de Inválidos.

Otro, D. Tiburcio Calzada Cantero, de la Academia de Caballería.

Otro, D. Carlos Aylón Tejedor, del primer Grupo de hospitales de Ceuta.

Otro, D. Manuel Belanga Baquero, del tercer regimiento de Artillería ligera.

Otro, D. Gregorio Vilches Vilches, de la Fábrica de pólvoras de Murcia.

Capellán primero, D. Eloy Hernández Vicente, del cuarto regimiento de Zapadores Minadores.

De 1.400 pesetas, por dos quinquenios y cuatro anualidades, por veintisiete años de oficial.

Capellán primero, D. Francisco Bermúdez García, del séptimo regimiento de Artillería ligera.

De 1.300 pesetas, por dos quinquenios y tres anualidades por veintiseis años de oficial.

Capellán primero, D. José Arrochea Oronoz, del regimiento Cazadores Almansa, 13.º de Caballería.

Otro, D. Argimiro Nieto Muñoz, del de Victoria Eugenia, 22 de Caballería.

Otro, D. Saturnino Otero Gándara, del segundo grupo de Hospitales de Melilla.

De 1.300 pesetas, por dos quinquenios y tres anualidades por trece años de oficial.

Capellán segundo, D. Tirso Aldea Sánchez, del primer Tercio de la Guardia Civil.

De 1.000 pesetas, por dos quinquenios, por diez años de oficial.

Capellán segundo, D. Jaime Segura Comes, del regimiento Rey, 1.

De 500 pesetas, por un quinquenio, por cinco años de oficial.

Capellán segundo, D. Juan de la Fuente Villaverde, de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta.

Otro, D. Lorenzo Aizpín Oteiza, del regimiento Infantería Garceliano, 43.

Otro, D. Ramón Iglesias Navarri, del hospital militar de Madrid.

Otro, D. Hilario Gómez García, del hospital militar de Arcilla.

Otro, D. Francisco Sureda B'anes, del Vicariato general Castrense.

SUELDOS

Se concede al comandante de la Guardia Civil don Pío Rami Subrá, que la efectividad de 30 de abril de 1920, con que ascendió a su actual empleo, según real orden de 5 de mayo siguiente (D. O. núm. 102) cubriendo una de las plazas creadas por la ley de presupuestos de aquella fecha se le reconozca para efectos administrativos en analogía a lo dispuesto por real orden de 19 de enero de 1922 (D. O. núm. 17) y se resuelve tengan igual derecho todos los jefes y oficiales de dicho Cuerpo que se encuentren en el mismo caso.

19 de noviembre de 1923.

Señor Director General de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

VUELTAS AL SERVICIO

Se concede la vuelta al servicio activo al escribiente de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Vicente Giménez Alarcón, de supernumerario sin sueldo en la cuarta región, quedando disponible en la misma, hasta tanto le corresponda obtener colocación.

19 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Intendencia General Militar

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Se confirma la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, de los alféreces de Intendencia, comprendidos en la siguiente relación.

20 de noviembre de 1923.

Señor...

- D. Carlos Corbacho Zabaleta.
- > Florencio Aznar Fernández.
- > Narciso Campos Turno.
- > Manuel Sevilla Sánchez-Pantoja.
- > César de la Peña Marazuela.
- > Julio de Torres Aizcorbe.
- > Julio Campillo Jiménez.
- > Agustín Santori Alcalde.
- > Luis de Santiago Sánchez.

ASCENSOS

Circular. Se concede el empleo superior inmediato a los alféreces de Intendencia comprendidos en la siguiente relación, asignándoles en el empleo de teniente la antigüedad de 14 del actual, continuando en los mismos destinos que hoy sirven y surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del mes de diciembre próximo.

20 de noviembre de 1923.

Señor...

- D. Carlos Corbacho Zabaleta.
- > Florencio Aznar Fernández.
- > Narciso Campos Turno.
- > Manuel Sevilla Sánchez-Pantoja.
- > César de la Peña Marazuela.
- > Julio de Torres Aizcorbe.
- > Julio Campillo Jiménez.
- > Agustín Santori Alcalde.
- > Luis de Santiago Sánchez.

DISPONIBLES

Se resuelve pase a disponible en la primera región, el comandante de Intendencia, Jefe administrativo de Cáceres, D. Enrique Alonso Castro, con arreglo a lo

prevenido en el artículo 18 del real decreto de 15 de mayo de 1907 (O. L. núm. 69),

19 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RETIROS

Se concede el retiro para Madrid, a petición propia, al coronel de Intendencia, en situación de reserva, D. Juan Rodríguez Carré, a partir de 1.º de diciembre próximo, causando baja por fin del corriente mes en el Cuerpo a que pertenece.

20 de noviembre de 1923.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se concede el retiro voluntario para Córdoba, al teniente coronel de Intendencia D. José López Prats, del Parque de Intendencia de aquella plaza, a partir del 1.º de diciembre próximo, causando baja por fin del corriente mes en el Cuerpo a que pertenece.

20 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA